



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DE PROCESOS JUDICIALES
CONCLUIDOS, SOBRE EL DELITO CONTRA LA
SEGURIDAD PÚBLICA - DELITO DE PELIGRO EN
COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN
ESTADO DE EBRIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00990-
2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – HUARAZ 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ALEJANDRO MAGNO ESTRADA MILLA

ORCID: 0000-0001-5581-6830

ASESOR

JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Estrada Milla, Alejandro Magno

ORCID: 0000-0001-5581-6830

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Ciro Rodolfo, TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

DAR

Mgr. Manuel Benjamín, GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

Mgr. Franklin Gregorio, GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

Mgr. Jesús Domingo, VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

DTI

AGRADECIMIENTO

Llegado el momento cumbre de esta etapa de mi vida doy gracias infinitamente y en primer lugar a Dios, por ser la luz de mi camino y por haberme obsequiado una maravillosa familia.

A todos mis educadores, porque fueron los artífices de mi preparación intelectual desde mis primeros años de vida y son quienes permiten que al día de hoy me encuentre alcanzando una de mis metas de manera satisfactoria.

Alejandro Magno ESTRADA MILLA.

DEDICATORIA

A mi abnegada madre Victoria Milla, que hace todo en cuanto puede para verme realizado y que desde pequeño me enseñó que no existen imposibles y más aún si tienes la confianza depositada en Dios.

A mis hermanas Cristina y Angie y a mi sobrino Piero, por compartir este magnífico vínculo familiar y por su apoyo incondicional.

A Elizabeth Vergara Reyes, por inculcarme que con paciencia, empeño y amor puedes lograr los objetivos propuestos.

Alejandro Magno ESTRADA MILLA

RESUMEN

Con la finalidad de aportar a la mejora continua de la administración de justicia el trabajo siguiente tiene como objetivo general: establecer si las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia, en este caso en el **Delito Contra la seguridad Pública – Delito de Peligro Común – en la modalidad de conducción en estado de ebriedad**, en el expediente N° **00990-2016-0-0201-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Áncash– Huaraz. 2019. La cual tiene su base legal en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en la que infiere que “toda persona puede realizar análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley”; concordante con el reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación Científica y Estatuto Institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo y nivel descriptivo, de diseño no experimental, en cuanto a la calidad de sentencia de la primera instancia en el indicado expediente las partes expositiva, considerativa y resolutive en la que se encuentran la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos y de derechos manifiestan un rango alto de aptitud, a diferencia de la calidad de la sentencia de segunda instancia ya que ésta última manifiesta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive un rango muy alto de eficacia.

Palabras clave: Administración de Justicia, Constitución Política Del Perú y **calidad de sentencias de primera y segunda instancia.**

ABSTRACT

In order to contribute to the continuous improvement of the administration of justice, the following work has as its general objective: to establish whether the judgments of the judicial processes culminated in the judicial districts of Peru, respond to the pertinent theoretical, normative and jurisprudential support, in function of the continuous improvement of the quality of judicial decisions of first and second instance, in this case in the **Crime Against Public Safety - Crime Of Common Danger – in the mode of driving while intoxicated, in file No. 00990-2016-0- 0201-JR-PE-03**, Judicial District of Áncash- Huaraz. 2019. Which has its legal basis in paragraph 20 of article 139 of the Political Constitution of Peru in which it inferred that "every person can carry out analysis and criticism of judgments and judicial decisions with the limitations of law"; concordant with the regulation of Promotion and Dissemination of the Scientific Research and Institutional Statute of the Catholic University los Angeles de Chimbote. The methodology used in the present investigation is of a qualitative and descriptive level, of non-experimental design, in terms of the quality of the judgment of the first instance in the aforementioned file, the expositive, considerate and operative parts in which the introduction is found, the position of the parties, the motivation of the facts and of rights manifest a high range of aptitude, unlike the quality of the judgment of second instance since the latter shows in its expositive, considerate and operative parts a very high rank of effectiveness.

Keywords: Administration of Justice, Political constitution of Perú, quality of judgments of first and second instance.

CONTENIDO

TITULO DE TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN LITERARIA	23
2.1. ANTECEDENTES	23
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	27
2.2.1.1 EL DERECHO PENAL SUBJETIVO (<i>IUS PUNIENDI</i>).....	27
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	28
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	28
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	29
2.2.1.2.3 Principio del debido proceso	29
2.2.1.2.4. Principio de Motivación	29
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	30
2.2.1.2.6. Principio de responsabilidad penal	30
2.2.1.2.7. Principio acusatorio	31
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia	31
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	31

2.2.2.1.2. Los Componentes De La Teoría Del Delito	32
A. Teoría de la tipicidad.	32
B. Teoría de la antijuricidad.	32
C. Teoría de la culpabilidad.....	33
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	33
A. Teoría de la pena.....	34
B. Teoría de la reparación civil.	34
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	35
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	35
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Contra la seguridad Pública – Delito de peligro común –Conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano.	35
2.2.2.2.3. El delito de conducción en estado de ebriedad	35
2.2.2.2.3.1. Regulación	35
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	37
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad Objetiva	37
A. Bien Jurídico Tutelado.....	37
B. Sujeto activo.....	37
C. Sujeto pasivo.	37
D. Modalidad Típica.....	37
E. Agravante.	38
2.2.2.2.3.3. Tipo subjetivo del injusto	38
2.2.2.2.3.4. Objeto Del delito.....	39
2.2.2.2.3.5. La pena en el delito contra la seguridad pública - delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. HIPOTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1 Tipo de investigación.....	43
4.2 Nivel de investigación de la tesis.....	43
4.3 Diseño de investigación	44
4.4 El universo y muestra	44
4.5 Definición y Operacionalización de variable.....	45
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45

4.7. Plan de análisis.....	45
4.7.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.	45
4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	46
4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	46
4.8 Matiz de consistencia.....	47
4.9 Principios éticos.....	48
4.10 Rigor Científico	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados	74
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES AL INFORME DE INVESTIGACIÓN	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencia de primera instancia.

Anexo 5. Sentencia de segunda instancia.

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	50
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	62
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	71
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	73

INTRODUCCIÓN

A raíz de los últimos sucesos de actos de corrupción en el que se encuentra envuelto nuestro querido Perú, principalmente en el poder judicial en el que magistrados sin importarles poco o nada la sed de justicia que tiene nuestra nación, han hecho a un lado la buena ética para manchar con sus acciones denigrantes e inconstitucionales los cargos que buena y confiadamente les adjudicaron.

Es por ello que nuestra sociedad solicita que el sistema de justicia nacional se encuentre integrado por personal idóneo y por no decir también de conducta intachable, capaz y sobretodo conocedor del derecho, pues las decisiones contenidas en una resolución judicial plasmaran la calidad profesional y el grado de preparación con el que cuenta el emisor de las sentencias, pues estas deben ser fundamentadas, con claridad expositiva adecuando la jurisprudencia vinculante, las normas aplicables al caso materia de controversia, así como la verificación y valoración de las pruebas actuadas en el desarrollo del proceso presentadas por las partes, siendo necesaria la utilización de un lenguaje jurídico y a la vez sencillo ya que los procesos judiciales son de libre conocimiento y se encuentran al alcance de la colectividad con excepción de ciertos procesos, así como lo respalda nuestra constitución política en el artículo 139 °.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional en el inciso 4 plasma *“la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley”*.

Ante los sucesos indicados y para alcanzar una mejora a la administración de justicia en nuestro país es planteado como objetivo general la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia en el proceso concluido del expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03 del distrito judicial de Ancash 2019? En el presente caso será direccionado al Delito contra la seguridad

Pública – Delito de peligro Común, en la modalidad de conducción en Estado de Ebriedad, hecho que es frecuente no solo en nuestra región y país sino también a nivel internacional, pues la ingesta de bebidas alcohólicas o uso de sustancias psicotrópicas seguidas de la manipulación de vehículos automotores generan un riesgo latente, poniendo en peligro principalmente la vida de las personas, ya que la principal causa de muertes y accidentes de tránsito en nuestro país y como no decir de otros, asimismo se buscarán objetivos específicos, los cuales se centran en el análisis de la calidad de las sentencias de primera

y de segunda instancia emitidas por la autoridad competente, justificando la investigación principalmente en la visión que se tiene sobre la administración de justicia, así como los antecedentes investigados por autores en temas relacionados al indicado tema y la calidad sobretodo en base a la legitimidad con la que son emitidas las sentencias por parte de los operadores de justicia.

La administración de justicia se encuentra en la agenda problemática no solo de nuestro sistema judicial peruano, pues es un tema controversial que se presenta en diversos ordenamientos jurídicos a nivel global, el cual requiere una urgente atención por parte de los mismos gobiernos los cuales están en la obligación de ejercer el control respectivo.

De modo que en el ámbito internacional tenemos:

En México, resulta preferible utilizar la denominación de “impartición”, que la tradicional de “administración de justicia”. No se trata de un simple problema semántico, sino que, como lo señala un sector de la doctrina, esta última denominación posee una connotación liberal e individualista derivada de la concepción de los

revolucionarios franceses, los cuales consideraban de carácter secundario a la función jurisdiccional, especialmente en relación con el órgano legislativo, de manera que resaltaban los aspectos administrativos de la función jurisdiccional, que en la actualidad se refieren de manera esencial al gobierno y administración de la judicatura. (Fix-Zamudio - 1996).

Es menester acotar que en la publicación del Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida refiere que los países de la región reconocen la importancia de impulsar reformas al Derecho y a la administración de justicia como condiciones indispensables para crear el marco institucional que permita enfrentar el doble desafío de la profundización democrática y la modernización económica. Al mismo tiempo, distintos organismos internacionales y agencias de cooperación emprenden diversas iniciativas tendientes a apoyar dichos esfuerzos. Rico, J., & Salas, L. (1996)

En tanto en España, La desconfianza sobre la Administración de Justicia es una cuestión que ha calado en la opinión pública. Los abogados también son críticos con el funcionamiento de la misma, ya se apuntó que su opinión sobre el Consejo General del Poder Judicial es negativa. En una encuesta realizada a 5.243 abogados de toda España sobre el actual modelo de la Administración de Justicia, el 88% considera que está en una crisis muy grave y el 83% añade que no ha mejorado en los últimos años, o que ha empeorado. Son letrados ejercientes en el área civil, penal, social y contencioso-administrativa, (revista de derecho UNED, núm. 5, 2009).

En nuestra esfera nacional se vislumbró que:

Entre los principales problemas de justicia en la región están sus carencias económicas, las graves limitaciones de los sectores de bajos ingresos en el acceso a la justicia, corrupción, normas obsoletas, el bajo nivel profesional de sus integrantes, problemas de gestión, entre otros. La creciente percepción de la justicia como incapaz de enfrentar la criminalidad en la región es otra causa, relativamente reciente, de su desprestigio. Si bien se han logrado avances puntuales, las taras estructurales de la justicia en el país siguen siendo básicamente las mismas que en décadas pasadas. A pesar de que en la actualidad se cuentan con planes de reforma que buscan enfrentar estos problemas estructurales, no es clara la posibilidad de realizarlos debido tanto al desinterés de los sectores políticos como a la resistencia de los actuales magistrados a reformas que podrían afectar sus intereses. (Dargent, E., & Crabtree, J. 2006).

El grado de satisfacción del ciudadano peruano con la administración de justicia es muy bajo. Según datos de APOYO, en setiembre de 2003, 78% de entrevistados no confiaba en el Poder Judicial, mientras que sólo 15% decía confiar en él. Si se mira en perspectiva, el proceso es de caída, pero no demasiado brusca: en 1993, los sondeos de la misma entidad encontraron un nivel de desconfianza de 72%. En una serie histórica construida por APOYO, el Poder Judicial no tiene, desde marzo de 2002, un nivel de aprobación que supere 25% de entrevistados y la tendencia hasta marzo de 2004 seguía siendo decreciente. Para casi uno de cada cuatro (24.1%) encuestados por IMASEN en abril de 2004, el Poder Judicial era la institución que menos confianza les inspiraba (Pásara, L. 2004).

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

De otro lado, según resultados de la X Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2017, ejecutado por IPSOS Apoyo a la pregunta: ¿Cuáles son los tres principales problemas del país en la actualidad?, las respuestas fueron; Delincuencia 57%; Corrupción 52%; Consumo de drogas 27%; en cuarto lugar la pobreza con un 23%; y en quinto y último lugar al desempleo 23%; En similar procedimiento, al cuestionamiento ¿Cuál es el principal problema que enfrenta el Estado? Ubicándose en el primer lugar del podio tenemos a la Corrupción de funcionarios y autoridades 62%; en el segundo lugar, la ineficiencia de funcionarios y autoridades 15%; en el tercer lugar, la falta de coordinación entre instituciones 9%; y en el cuarto y último lugar escasez de recursos económicos 7%; asimismo al realizar la siguiente interrogante ¿Cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? La respuesta en primer orden fue, el Poder Judicial 48%; el siguiente, el Congreso de la República 45% y en tercer lugar la Policía Nacional del Perú 36%, evidenciándose que la corrupción no hace distinción de géneros, para finalizar el 84% de los peruanos cree que el problema de la corrupción seguirá igual en los próximos 5 años (PROÉTICA, 2017).

A nivel local:

Mediante el portal web de *Ancash noticias*, se tuvo conocimiento que 280 Fiscales y 85 Jueces fueron sometidos al Referéndum Consultivo 2019 “*Evaluación De La Conducta E Idoneidad De Magistrados Del Poder Judicial Y Ministerio Publico Del Distrito Judicial De Ancash*” que el colegio de abogados de Áncash propuso para llevarse a cabo el día 10 de agosto del 2019, los parámetros sobre los que fueron evaluados estuvieron ligados a la conducta e idoneidad mostrada por los magistrados

y cuyos resultados sirvieron como referencia para el consejo nacional de la magistratura para decidir la ratificación o sanción de los jueces y fiscales.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Nuestro centro de estudios superiores no es ajeno a esta problemática para ello la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de acuerdo a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan la investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la escuela de Derecho la línea de investigación es denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para lo cual los estudiantes seleccionamos y utilizamos un expediente judicial.

Para el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia se optó por elegir el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018, en relación al Delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad.

Genera una indignación saber que un sujeto pueda conducir o maniobrar maquinarias o vehículos bajo los efectos del alcohol, o de cualquier otra sustancia que altere su capacidad motriz o su raciocinio, al no tener una clara percepción de su entorno, no solo pone en peligro su vida e integridad física, ya que también atenta contra la masa social, por ello que se determina delito contra la seguridad pública, asimismo esta conducta típica puede acarrear otros delitos como por ejemplo un homicidio culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal, o lesiones culposas signadas en el

artículo 124° del indicado código, u otras, pues el individuo no se encontrara en pleno uso de sus facultades para evitar estas consecuencias jurídicas.

En el ámbito nacional en cuanto a los accidentes de tránsito como consecuencia de la ingesta de alcohol, el portal del diario La República destaca que más de ocho mil accidentes de tránsito por ingesta de alcohol se registraron el 2012. De acuerdo a cifras del sector, sólo en 2011 tanto conductores como peatones produjeron **8 mil 929 accidentes**. La primera ciudad con casos fatales por consumo de alcohol es Lima, seguido de Arequipa y Huancavelica. (Diario la Republica publicado el 04 de diciembre del 2012).

En nuestra ciudad, el portal de Áncash noticias signa que los índices de consumo de alcohol se incrementa en Huaraz, Una imagen repetitiva en la ciudad de Huaraz es ver a personas en estado etílico o bebiendo licor en distintos puntos como la Av. Raimondi, Shancayan, Nicrupampa, Los Olivos y Villón. Esto sucede a diario durante el día y, según los reportes, el nivel de consumo de alcohol se ha incrementado. (Áncash noticias publicado el 11 de abril del 2017).

Lo que en opinión personal significaría que éste consumo, acompañado de la conducción de vehículos es un riesgo latente para la ciudadanía.

Reiterando que para el presente trabajo el análisis recaerá sobre el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal.-Flagrancia, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL donde se condenó a la persona de E.F.R.C. por el delito de Conducción en estado de Ebriedad en agravio de la Sociedad, a una pena privativa de libertad de dos años con dos meses suspendida,

inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo de la pena principal, y al pago de una reparación civil en la suma de novecientos soles (S/900.00), el cual fuera Apelado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde declararon fundado el Recurso De Apelación interpuesto por el Ministerio Público, donde Revocaron el extremo que dispone la suspensión de la ejecución de la pena de dos años; y reformándola Disponiendo que la pena privativa de libertad de dos años con dos meses de pena privativa, impuesta al acusado E.F.R.C, se ejecute con el carácter de Efectiva.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de ocho meses y dos días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado a modo de problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en procesos judiciales culminados en el Delito Contra La Seguridad Pública – Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

De igual modo se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica la presente investigación en cuanto se tiene conocimiento que la administración de Justicia hoy en día es un tema de discusión no solo en nuestro ámbito local o en nuestro país, puesto que es un hecho que abarca a muchos ordenamientos jurídicos internacionales, que a pesar de encontrarse en un nivel de desarrollo económico, político, social de aceptable consideración, no han podido hacerle frente a esta problemática, ya que son muchos los factores que influyen a que esta administración sufra debilidades, por ejemplo se podrían citar las siguientes; la corrupción como figura ilegal y presente en muchos sectores de nuestro estado, especialmente en aquellos organismos encargados de impartir justicia a favor de la sociedad y del bien común, pues este mal social es ejercitado por funcionarios con la finalidad de obtener algún tipo de beneficio a favor propio o de terceros, lo que conlleva a que sean mal vistos por la sociedad siendo ellos quienes llevan a cabo un proceso judicial, entonces quien garantiza que actúen conforme a los lineamientos establecidos por ley, siendo ellos los primeros en transgredirla, siendo este el caso se opinaría por realizar una reforma y reorganización de los miembros que integran la estructura jurídica del estado, pero por que no se realiza, la respuesta es simple y sencilla entra a tallar el factor económico, cuál sería el coste que supondría esta reorganización, pues sería necesario contar con magistrados idóneos y con convicción de regirse a ley, capaces de hacerle frente a la corrupción y además hacerse cargo de la sobrecarga procesal.

Por otro lado tenemos la falta de capacitación y poca atención por parte del estado hacia nuestros magistrados quienes son los encargados de la administración de justicia y de solucionar los conflictos sociales, pues la falta de presupuesto direccionado al sector justicia juega un papel importante puesto que hace que muchas veces los

integrantes de esta institución suspendan sus labores entrando a huelgas que van desde un día y en el peor de los casos de manera indefinida si es que sus reclamos no son atendidos.

Ante lo expuesto y a favor de plasmar el mejor derecho para la colectividad con el propósito de que la problemática en cuanto al análisis de las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia sean establecidas según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos para que estos sean de libre conocimiento y tomado en cuenta por los operadores de justicia, magistrados, abogados, docentes y alumnos de derecho, con la finalidad de lograr una eficaz aplicación de del derecho con respeto y aplicación de los principios procesales y que el litigio materia de juzgamiento encuentre una solución justa y aceptable por las partes.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. ANTECEDENTES

Por su parte González Castillo, J. (2006). Investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. ¿Están los jueces cumpliendo en la práctica con su deber constitucional, legal, moral e incluso de prestigio como dice un autor- de fundamentar sus sentencias en aquellos casos en que tienen la facultad de apreciar la prueba en conciencia?. Al parecer hay un consenso generalizado en que lamentablemente ello no es así pues lo que se acostumbra ver en las sentencias es que luego de una simple relación de la prueba rendida que en la forma aparente de un análisis, es más bien un resumen de ella- seguida de la genérica afirmación "y que habiéndose apreciado la prueba en conciencia" las causas se fallan sin más. Ese es todo el razonamiento que muchas veces se expresa en los textos de los fallos.

No se le puede dar el carácter de fundamentación (incluso faltaría esta) a la enumeración, tipo parte expositiva, del resumen de la actividad probatoria, ya que ello obviamente no es ponderación o valoración. La práctica nos demuestra que los jueces se limitan en sus fallos a expresar, escuetamente, que han apreciado la prueba en conciencia, lo que es inaceptable, pues no existe ninguna disposición que los exima de la fundamentación, sobre todo, si se tienen en cuenta las expresas normas que al permitir fallar según la sana crítica les exige inmediatamente a los jueces la obligación de expresar las razones de sus fallos dictados conformes a dicho sistema de valoración. Piénsese, incluso, que si todo testigo debe dar razón de sus dichos, más aún el juez que administra justicia, está obligado a dar razón de sus decisiones.

Lo anterior se resume en la afirmación "A mayor discrecionalidad, mayor fundamentación" que no es sino una expresión de la más general "A mayor libertad, mayor responsabilidad".

El sistema de la persuasión racional supone en el juez independencia y capacidad mucho mayor que en el sistema de la prueba legal; la obligación de fundar las sentencias es un eficaz correctivo de cuanto se podría encontrar de demasiado arbitrario en él. En este sistema la sentencia no ha de ser un acto de fe, sino un documento de convicción razonada. Parafraseando a Unamuno con esta facultad el juez no debe vencer, sino convencer.

Santos, T. J. A. (2011). Investigó: *La motivación de las resoluciones judiciales*. (...) La tipología de inferencias se reduce a los tres tipos básicos de inferencias deductivas, inductivas e hipotéticas que nos enseña la lógica, a partir de los cuales se yergue el elenco variado de argumentos necesarios para justificar la decisión judicial. Éste es el ámbito natural en el que se desenvuelve de manera problemática la motivación de las resoluciones judiciales, bien entendamos ésta como obligación de raíz directamente constitucional en cuanto a las sentencias, o bien deber meramente legal en cuanto a los autos y con menor intensidad, dado su carácter potestativo, en cuanto a las providencias. En todo caso, a pesar de la menor intensidad de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales que no sean sentencias, debemos tener presente que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, estrechamente unido a la necesidad de motivación judicial, implica necesariamente que las decisiones judiciales que no consistan en una mera actividad de trámite sino en una auténtica actividad de enjuiciamiento, siquiera prima facie, o, al menos, en una actividad volitiva por parte

del juez o el tribunal, entonces, como decimos, esas decisiones deberán motivarse, porque de lo contrario ciertamente se erosionaría el derecho fundamental a dicha tutela, proclamado en el art. 24.1 CE. En pocas palabras, bien puede afirmarse que no habrá tutela judicial efectiva si el juez o el tribunal concreto no proceden a justificar expresamente su decisión jurisdiccional en su resolución, siempre que ésta no obedezca a una actividad de mero impulso o trámite del procedimiento.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron” : “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis

de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1 EL DERECHO PENAL SUBJETIVO (*IUS PUNIENDI*)

El término subjetivo se refiere a la persona o ente encargado de aplicar el derecho, específicamente el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, porque, como bien sabemos, el rol principal del estado reside en asegurar un orden que permita una convivencia sana, castigando todos los comportamientos antijurídicos. El derecho penal subjetivo es simplemente la facultad que posee el estado de imponer y ejecutar un castigo (es decir, determinar, imponer y ejecutar la pena) al individuo que cometa o exteriorice una conducta considerada delictiva Elba Cruz (2017).

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal,

está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. El ejercicio de la actividad punitiva por parte del Estado, comporta una grave afectación de derechos fundamentales de la persona. En relación con la pena, el art. 1 C.P., se refiere a la "privación y restricción de derechos". Hurtado Pozo (1987)

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Los principios que a continuación se indicarán, se encuentran consignados en el artículo 139 de la constitución política del Perú de 1993, siendo los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

En primer lugar, se estatuye, como garantía de la administración de justicia, que nadie puede ser penado "sin previo juicio, ha de considerarse como delictuosos sólo los comportamientos que hayan sido calificados, previamente a su comisión, como tales en la ley. Hurtado Pozo (1987)

Lo menciona Raúl Chanamé (2009) la constitución debe garantizar la mayor libertad humana, la ley no debe limitar la libertad en casos del ejercicio sensato de este derecho, por ello cualquier limitación debe estar expresamente establecida por una ley, de lo contrario toda prohibición por parte del Estado sin norma previa sería un abuso y un atentado contra a libertad, asimismo cita al constitucionalista MANUEL GARCIA PELAYO, quien indica que el principio de legalidad significa que “toda acción de la administración o toda decisión de los tribunales, ha de ser en aplicación de la ley”

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de "no autor" mientras no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos. (Cubas, V. 2009)

Para Peña, A. (2011). La prohibición de condena en los casos de duda acerca de la responsabilidad penal del imputado, importan un convencimiento parcial o una insuficiencia probatoria incriminatoria capaz de otorgar la certeza que se necesita para condenar o en su defecto la aplicación de aquella tesis más favorable a los intereses jurídicos del imputado (*favor rei*).

2.2.1.2.3 Principio del debido proceso

Para Víctor cubas (2009) el concepto de debido proceso que se usa en nuestro sistema procesal es una importación limitada del concepto del debido proceso legal anglosajón. En la carta magna inglesa se señalaba que ningún hombre sería detenido o puesto en prisión o fuera de la ley excepto por "el juicio legal de sus pares o conforme a la ley de la tierra (artículo 39). Según la doctrina inglesa la expresión "juicio legal de sus pares" y "ley de la tierra" equivale al actual concepto inglés de debido proceso legal o *due process legal*.

2.2.1.2.4. Principio de Motivación

Para Raúl Chanamé (2009) este principio es válido e importante para todo proceso judicial. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato de detención debe estar prolijamente, pues se va a privar

de un derecho fundamental a un ser humano, este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución que expide no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), “afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.2.6. Principio de responsabilidad penal

Ferrajoli (1997) “Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente a la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta es atípica”

2.2.1.2.7. Principio acusatorio

Rafael Bellido (2013) indica que, “El principio acusatorio debe situarse en la garantía de la imparcialidad judicial, que podría verse amenazada si se le atribuyeran al juez simultáneamente las funciones de investigar, acusar y enjuiciar, por lo tanto el principio acusatorio proyecta dos manifestaciones esenciales sobre la estructura básica del proceso penal, por una parte requiere la separación de las funciones de instrucción y de enjuiciamiento, por otra parte, exige igualmente una separación entre las funciones de acusación y de enjuiciamiento”.

2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Los Componentes De La Teoría Del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para Castro C.C.G. (2017) Implica que el acto configure un tipo penal, el cual se define como “aquella manifestación de voluntad que, en cada caso particular, constituye la actividad que la ley declara punible.

Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar, Mediante la elaboración del tipo legal (stricto sensu), el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de las que no lo son. Por esto, se puede decir que como concepto de la teoría del delito y como grado de valoración en la estructura del delito, el tipo legal cumple una función discriminadora. Hurtado Pozo (1987)

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

El juicio de valor que afirma el carácter antijurídico del acto no es formulado en relación con la personalidad del autor, sino que se refiere al acto mismo. Por esta razón se habla, en doctrina, del carácter objetivo de la antijuricidad, este criterio, predominante en la doctrina penal moderna, permite distinguir, claramente, la antijuricidad de la culpabilidad.

El fundamento de la antijuricidad no puede reducirse, de un lado, a la sola producción del resultado; ni agotarse, de otro lado, en el aspecto personal de la acción no valiosa. Ambos factores son determinantes; aunque es de remarcar, que mientras se reconozca, en las disposiciones legales, un rol esencial a la producción de un resultado, éste constituye el factor primario del juicio jurídico de desaprobación de la acción. Hurtado Pozo (1987)

C. Teoría de la culpabilidad

Para Castro C.C.G. (2017) en sentido amplio se definía como la responsabilidad del autor por el acto ilícito que ha realizado, mientras que en un sentido estricto comprendía la relación subjetiva psicológica entre el acto y el autor.

No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que a su vez, presupone su imputabilidad, vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor. Hurtado Pozo (1987)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo

que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: el Delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro común - en la modalidad de Conducción en estado de Ebriedad (Expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Contra la seguridad Pública – Delito de peligro común –Conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano.

El delito de Conducción en estado de Ebriedad se encuentra comprendido en el Código Penal Peruano, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública.

2.2.2.2.3. El delito de conducción en estado de ebriedad

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito contra la Seguridad Pública, delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad se encuentra establecido en el artículo 274° del Código Penal, el cual suscribe taxativamente lo siguiente: El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la

sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)."

Peña Cabrera (2010) "Es de verse que los vehículos automotores son considerados como un «bien riesgoso», como una actividad jurídicamente aprobada, siempre y cuando se conduzca conforme a los parámetros normativos establecidos. Fue así, que el legislador en el artículo 1970° del Código Civil, definió la denominada «Responsabilidad por Riesgo» es decir, la obligación a reparar aquel daño que se causa, mediante este bien riesgoso, por el solo hecho de su propia actuación. De forma, que quien realiza este tipo de actividad, exige de su parte, un especial cuidado y la adecuación estricta a las normas pertinentes, de adoptar todas las medidas de precaución que sean necesarias, a fin de neutralizar cualquier foco de riesgo, que pueda colocar en un estado de aptitud de lesión, a un bien jurídico. Por tales motivos, fue que se penalizó en el artículo 274° del CP, la conducta *in examine*, sobre el pronóstico de generalidad, de que aquel individuo, que consume una dosis significativa de alcohol, pierde de forma notable sus facultades psico-motrices debilitando sus posibilidades de «controlabilidad» y de «dominabilidad », lo que a la postre significa la elaboración conceptual de una situación de peligro abstracto, de un riesgo presunto, para los bienes «personalísimos», sin necesidad de que haya de verificarse una lesión o concreta puesta en peligro de dichos intereses jurídicos, a diferencia de los tipos penales de Homicidio y de Lesiones".

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad Objetiva

A. Bien Jurídico Tutelado.

Peña Cabrera (2010). “Como es de inferirse, tanto en la doctrina nacional como en la extranjera no hay opinión unánime sobre cuál es el bien jurídico que se estaría violando o lesionando cuando se configura el delito, pero hay consenso que se estaría afectando varios bienes jurídicos, de manera mediata o indirecta (vida, integridad corporal, etc.), es decir sería un delito pluriofensivo”.

B. Sujeto activo.

Peña Cabrera (2010). “El delito contra la seguridad pública – peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad es un delito cotidiano pudiendo ser realizado por cualquier persona, la norma sustantiva no distingue si el conductor debe estar legalmente autorizado para ejercer la manipulación del vehículo”.

C. Sujeto pasivo.

Peña Cabrera, (2010). “En el delito de Conducción en estado de Ebriedad el sujeto pasivo recae en la sociedad, por cuanto este tipo no prevé lesión alguna de bien específico y concreto, conforme la naturaleza del bien jurídico tutelado”.

D. Modalidad Típica.

Peña Cabrera, 2010). “En principio, de acuerdo a los supuestos de la norma, debe entenderse por conducción, operatividad o maniobra a toda acción que consiste en manejar y/o manipular, los mecanismos de la dirección de un vehículo motorizado u otro análogo, desplazándolo en el espacio. Con ello se comprueba la necesidad de que la conducción exige la puesta en marcha del objeto de riesgo. Ello supone necesariamente que la acción de conducir ha de tener una cierta duración temporal y

traducirse en el recorrido de un espacio y, que haya de tomar lugar en la vía pública, de forma que ha de rechazarse si se produce en el estacionamiento particular, así como en un lugar desolado, criterios de mínima lesividad así lo aconsejan”.

E. Agravante.

Peña Cabrera (2010) la ley N° 29439 del 19 de noviembre del 2009, modifica el artículo 274° del CP, “definiendo una valoración jurídico penal diferenciada, cuando se trata de un conductor de transporte público, sosteniendo sobre el contenido de la imputación individual. Resultando por ende, que el grado de alcohol en la sangre, se mantiene en el nivel de 0,5 gramos litro, cuando el agente es un conductor de transporte particular, según la modificación efectuada al articulado, vía sanción de la ley N° 27753 del 09 de junio del 2002. Es cierto que quienes conducen automotores, dirigidos a la prestación de un servicio público, tienen la exigencia de conducirse con gran cuidado, al transportar ciudadanos, quienes pueden verse afectados, cuando el conductor efectúa maniobras temerarias o no puede controlar la *dominabilidad del vehículo*, dada la influencia de la ingesta de alcohol”.

2.2.2.2.3.3. Tipo subjetivo del injusto

Peña Cabrera (2010). “Solo permite la comisión dolosa, que debe abarcar tanto el conocimiento por el autor del hecho de conducir tras haber ingerido las sustancias legalmente relacionadas y de la influencia negativa de las mismas sobre la conducción, como voluntad de actuar en esas condiciones; el factor subjetivo (de contenido normativo), no ha de ser verificado al momento de la comisión del hecho punible, sino no ha de ser verificado al momento de la comisión del hecho punible, sino desde un momento ex ante, cuando el autor se predetermina a ingerir alcohol, sabiendo que ha

de conducir un vehículo automotor, de manera que su organismo debe estar desprovisto de toda sustancia que pueda afectar sus poderes de control y dominabilidad”.

2.2.2.2.3.4. Objeto Del delito

Peña Cabrera (2010). “Medio por el cual el autor genera la situación de riesgo, puede ser un vehículo motorizado, algún instrumento, herramienta u otro análogo, siempre y cuando se encuentre operativo, es decir, funcionalmente idóneo, si esto no es así, aquel borrachito que sube a su vehículo y pretende encenderlo sin éxito, estaríamos ante un delito de imposible realización”.

2.2.2.2.3.5. La pena en el delito contra la seguridad pública - delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad

El delito contra la seguridad pública en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad se encuentra penado tal y como se detalla en los párrafos antecesores.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Consideración social, civil o política, en especial cuando supone cierto prestigio, o circunstancias personales de un individuo en relación con algún empleo o dignidad.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio donde un Juez o un tribunal ejercen jurisdicción . (Del Perú, P. J. 2007)

Expediente.- Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio, en tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. (Cabanellas 1979).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Del Perú, P. J. 2007).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez. (Cabanellas 1979).

Magistrado: Actualmente se designa al personaje investido con la dignidad del cargo judicial que lo faculta para administrar justicia en representación del estado/ Alto cargo público en la antigua Roma. Posteriormente, durante la República se legitimizaron por medio. (Del Perú, P. J. 2007)

Medios probatorios.- Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio. (Cabanellas 1979).

Parámetro.Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos.

Presunción. Es un razonamiento deductivo que partiendo de la ley permite formar convicción en el ánimo del Juez. Es un sucedáneo de los medios probatorios. / Supuesto de hecho que la ley refuta cierto./ De iuris Tantum: Presunción que puede ser desvirtuada si se prueba lo contrario./ De iure Et lure : la que no puede ser desvirtuada, por tanto no admite prueba en contrario. (Del Perú, P. J. 2007).

Primera Instancia.- El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Cabanellas 1979).

Recurso. (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. (Del Perú, P. J. 2007).

Sala Penal.- Órgano jurisdiccional colegiado al que pertenecen ministros o magistrados, que a su vez forma parte de un tribunal integrado por entes iguales. (Martinez M. R. 2017)

Sujeto Activo. El que actúa o tiene el dominio de las circunstancias. En derecho civil, acreedor. En derecho penal, quién comete delito. (Del Perú, P. J. 2007).

Sujeto Pasivo. El que recibe las consecuencias del actuar de potro, o el que actúa bajo el dominio de sujeto activo. En derecho civil, deudor. En derecho penal, víctima o agraviado por un delito. (Del Perú, P. J. 2007).

Segunda Instancia. Tribunal de alzada, periodo procesal en que un tribunal va a conocer de la impugnación que se hace, mediante la apelación, de alguna resolución de algún juzgado inferior. (Martinez M. R. 2017)

Tercero civilmente responsable. Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado. (Del Perú, P. J. 2007).

III. HIPOTESIS

Nuestra investigación se encuentra direccionada al análisis de procesos judiciales culminados entorno a la calidad de las sentencias primera y segunda instancia, por ello el enfoque cualitativo de la presente hace que no se realice una hipótesis.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

- **Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández y Batista, 2010).
- **Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

4.2 Nivel de investigación de la tesis

- **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010).
- **Descriptivo:** hemos de utilizar el método de análisis que posibilita descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos o particularidades, con el objetivo de establecer relaciones y niveles de la normatividad jurídico –

social para su Operacionalización correspondiente, siendo necesario determinar el problema jurídico, que es de suma relevancia. Juan Ramos (2008)

4.3 Diseño de investigación

- No experimental: porque no habría manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).
- Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerían a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será un mismo texto.

4.4 El universo y muestra

- Estará integrado por las sentencias concluidas de primera y segunda instancia que obran en los archivos de la corte superior de justicia de Áncash sobre el particular se optó por escoger la información concerniente sobre el Delito

contra la Seguridad Pública – Delito de peligro Común – en la modalidad de Conducción en estado de Ebriedad existente en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado unipersonal – flagrancia, OAF Y CEED, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

4.5 Definición y Operacionalización de variable

- la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Delito Contra La Seguridad Pública, Delito de peligro común en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Será, el expediente judicial N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado unipersonal – flagrancia, OAF Y CEED, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad con una lista de parámetros ya establecidos (Casal, y Mateu; 2003).

4.7. Plan de análisis.

Serán ejecutadas por etapas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.7.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

“Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

“También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

4.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

“Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura”.

- “La recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2”.

4.8 Matiz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>¿CUAL ES LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN EL PROCESO CONCLUIDO EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ.</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción en estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.</p>	<p>No se planteó hipótesis por la naturaleza de la investigación, puesto que se encuentra direccionada al análisis de las sentencias judiciales</p>	<p>Variable - Calidad de sentencias n los procesos culminados en el distrito judicial de Huaraz.</p> <p>Dimensiones Parte expositiva. Parte considerativa Parte resolutive</p> <p>Indicadores Introducción. Postura de las partes. Motivación de los hechos. Motivación de derechos. Motivación de la pena.</p>	<p>Enfoque Mixto Método Descriptivo Nivel Correlacional Diseño No experimental Transversal descriptivo correlacional</p>	<p>Técnica Análisis Documental</p> <p>Instrumentos Lista de cotejos</p>

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.10 Rigor Científico

Para con el fin de asegurar la credibilidad y la conformidad, minimizar los sesgos y tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia que se evidenciará como Anexo 4.

Para finalizar se cumple con informar que la elaboración y validación del instrumento: la Operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

CUADRO N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARÁMETROS	RANGO DE CALIFICACION, CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.					RANGO DE CALIFICACION, CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>2°JUZG. UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL. EXPEDIENTE : 00990-2016-0-0201-JR-PE-03 MATERIA : PELIGRO COMUN - CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD ESPECIALISTA : VIDAL ISIDRO NEUGITA OLINDA IMPUTADO : ROJAS CASTRO ERICK FERNANDO AGRAVIADO : LA SOCIEDAD</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NUMERO: CUARENTA Y CINCO</u></p> <p>Huaraz, cuatro de julio</p> <p>Del año dos mil dieciséis. –</p> <p>VISTOS Y OIDOS: El juicio oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaraz, a cargo del señor juez Rolando José Aparicio Alvarado; en el proceso signado con el número 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, seguido contra el acusado E.F.R.C., por el delito contra la Seguridad Pública – PELIGRO COMUN en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del código penal, en agravio de LA SOCIEDAD.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				X					8	

<p>con el cual se determinó que el acusado presentaba 1.98 gr/l (un gramo noventa y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir que se encontraba en estado de ebriedad absoluta, cabe resaltar que este hecho es el tercero que el acusado ha cometido en un lapso no mayor de 5 años, habiéndose acogido hasta en dos oportunidades al principio de oportunidad; por estos hechos, el ministerio publico encuadrando la conducta en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, se encuentra solicitando dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva y la inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, así como el pago de la reparación civil ascendente a S/2,500.00 soles, de acuerdo a la tabla de referencia para la reparación civil con la que cuenta el Ministerio Publico.</p> <p>3.- ARGUMENTO DE LA DEFENSA:</p> <p>La defensa técnica del acusado sostiene que después de haber escuchado los alegatos de apertura del representante del Ministerio Publico y haber conferenciado con su patrocinado, al reconocer este los cargos que se le imputan, solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso.</p> <p>4.- POSICIÓN DEL ACUSADO:</p> <p>Se le informo de sus derechos al acusado, de conformidad con lo previsto en el artículo 371° numeral 3 del Código Procesal Penal; acto seguido se le pregunto si admite ser autor del delito materia de la acusación, y responsable de la reparación civil; manifestó ser responsable de los hechos materia de imputación y que desea resarcir el daño ocasionado. Por lo que se declaró la conclusión, realizándose un breve receso a fin de que el representante del Ministerio Publico y parte acusada arriben a un acuerdo.</p> <p>5.- ACUERDOS DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA:</p> <p>El representante del Ministerio Público, con anuencia de las demás partes, informo que habrían arribado a los siguientes acuerdos de conclusión anticipada:</p> <p>A. Respecto de los hechos: el acusado acepta los hechos informados por el representante del Ministerio Publico en sus alegatos de apertura, que se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal.</p> <p>B. Sobre la pena: el Ministerio Publico informa que teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado, es decir, que presenta antecedentes penales por hechos similares (hasta en dos oportunidades), tiene la condición de habitual por lo que concurre una circunstancia agravante calificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 46-C del Código Penal, no existiendo un pronóstico favorable de la conducta futura del condenado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pero al haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso, reduciéndose en un séptimo de la propuesta inicial, solicita al juzgado se le imponga DOS AÑOS CON DOS MESES de pena privativa de libertad efectiva, en inhabilitación por el mismo plazo de la pena principal, consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo a la pena principal. Sin embargo, la parte acusada señala que la pena privativa de libertad deberá ser suspendida, y deberá ubicarse dentro del tercio inferior, porque a su consideración su patrocinado no tiene la condición de habitual por haberse rehabilitado de las sanciones anteriores; vale decir, existe discrepancia en cuanto al carácter y duración de la pena privativa de libertad e inhabilitación (efectiva para la parte acusadora, suspendida para la parte acusada).</p> <p>C. Sobre las reglas de conducta: asimismo la defensa de la parte acusada solicita que deberá imponérsele el cumplimiento de reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal, como es; a) concurrir en forma mensual al local del juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades que realiza, debiendo firmar el libro del control respectivo, b) prohibición del ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de la causa, c) no volver a cometer delito doloso o de similar naturaleza; y, d) cumplir con el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/900.00 soles, precisándose que la suma de S/700.00 soles serán depositados el día de la fecha 04 de julio de 2016 y la suma de S/200.00 soles en plazo de un mes contando a partir de la fecha. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacer efectiva la misma conforme lo señala el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.</p> <p>D. Sobre la reparación civil: en cuanto a la reparación civil, existe coincidencia entre las partes en cuanto al monto y se ha establecido la suma de S/900.00 soles, que el acusado deberá abonar a favor de la parte agraviada; que será cancelado conforme a lo señalado en el punto anterior.</p> <p>Habiendo quedado conformes las partes en cuanto al hecho punible, al haber aceptado el acusado la comisión del delito, así como el acuerdo referido a la reparación civil, discrepando en cuanto al carácter y duración de la pena privativa de libertad e inhabilitación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

CUADRO 2:

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019.

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO. - LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO:</p> <p>1.1 La conclusión anticipada es un medio alternativo al juicio, por el cual el acusado con su defensor, y el fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, la pena y la reparación civil, en cuyo caso el juez dará por concluido el juicio, y emitirá la sentencia que corresponda, como se prevé en el artículo 372.2 del Código Procesal Penal.</p> <p>1.2 La sentencia consensuada solo podrá tomar consideración los informes orales de las partes, como se infiere del artículo 372.5 del Código Procesal Penal, sin que pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, tal como ha sido establecido en el Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116 del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>1.3 La “conformidad premiada”, se presenta cuando el acusado, por si, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyéndose un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>				X					26	

<p>1.4 El acusado, en la presente audiencia, al expresar su “conformidad” antes referida, consulto con su abogado defensor, y ha actuado con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informando de sus derechos por el Juzgado y su defensa, de la acusación que acepta, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y la reparación civil, por lo que, este juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar los actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, pues el acusado con su “conformidad”, renuncio expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al juzgado por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juzgado y a las partes; por lo que, en este orden de ideas, el Juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el acusado y su abogado defensor, en audiencia; ya que, ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”. No obstante, la presencia del juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la “conformidad”; ya que, existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación – vinculación con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico.</p> <p>Por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, los cuales se relativizan.</p> <p>SEGUNDO. - PROCESO DE SUBSUNCION</p> <p>2.1 TIPO PENAL: El delito de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION, se encuentra previsto en el primer párrafo el artículo 274° del Código Penal.</p> <p>2.2ELEMENTOS DEL TIPO PENAL: El delito de conducción en estado de ebriedad, tiene como elementos del tipo los siguientes:</p> <p>a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo.</p> <p>b) encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes.</p> <p>2.3 Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, señala que el acusado E.F.R.C, con conocimiento y voluntad, previa consulta con su abogado defensor ha aceptado haberse encontrado en estado de ebriedad, conduciendo su vehículo de placa de rodaje BIW-376,y siendo sometido a la pericia de Dosaje etílico arrojó como resultado que</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TERCERO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.

No se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado E.F.R.C, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad

CUARTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.-

4.1 Toda condena fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

4.2. En el caso de los autos el representante del Ministerio Público, el acusado y s abogado defensor no han arribado a un acuerdo respecto a la imposición de la pena, el representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **DOS AÑOS CON DOS MESES** de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo Plazo a la pena principal. Por su parte el abogado defensor del acusado considera que la pena privativa de libertad debe ser suspendida y ubicarla dentro del tercio inferior, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta y la inhabilitación correspondiente.

4.3. La pena conminada para el delito de conducción en estado de ebriedad es la de pena privativa de libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos e inhabilitación (entre 6 meses y 10 años)**. Teniendo en cuenta que el Juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada conforme lo dispone los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, ya que el Juez determinara la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas.

1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Que, para el caso de autos, la pena está situada en un rango de 6 meses a dos años de pena privativa de libertad. Teniendo un espacio punitivo de **un año y seis meses, que convertido en meses resulta: 18 meses, divididos entre tres resulta: 6 meses para cada tercio. Y la inhabilitación está situada en un rango de 6 meses a 10 años. Teniendo un espacio punitivo de 114 meses, que dividido entre tres resulta 38 meses por cada tercio (3 años 2 meses).**

Establecidos de la siguiente manera:

<p>Siendo ello así, respecto a lo señalado por el abogado defensor del acusado, en el sentido de que su patrocinado no tendría la condición de habitual, debemos dejar sentado que el acusado ya hasta en tres oportunidades ha incurrido en la comisión de ilícitos penales similares, habiendo celebrado principios de oportunidad, entre los años 2014 a 2016, siendo ello así para la celebración de dicho instituto procesal se ha requerido la previa aceptación del acusado de los cargos formulados en su contra, siendo ello así tiene la condición habitual, y si bien es cierto que de alguna de ellas se habría rehabilitado en forma automática o habría cumplido con los términos del acuerdo de principio de oportunidad, pero ello no exime de contabilizarse los ilícitos penales en que ha incurrido en un periodo que no sea superior a los cinco años para considerarlo como habitual, más aun si la jurisprudencia nacional ha señalado que no se requiere que exista condena para contabilizarse los eventos delictivos en que ha incurrido el acusado para ser considerado como habitual; en consecuencia, convenimos con lo señalado por el representante del Ministerio Público.</p> <p>4.4. En este orden de ideas, tomando en cuenta que existe una circunstancia agravante cualificada, es de meritarse las circunstancias procesales en las que se aplican bonificación para efectos de la reducción en:</p> <p>A) 1/7 por conclusión anticipada, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que precisa que podrá reducirse la pena hasta en un séptimo, conforme al acta de audiencia al haber expresado el acusado previa consulta con su abogado defensor, aceptando los cargos y acogiéndose a la conclusión anticipada, teniendo en cuenta que dicho accionar ha permitido ahorrar tiempo y esfuerzos en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, la pena concreta se establecería en DOS AÑOS CON DOS MESES de pena privativa de libertad.</p> <p>4.5 En cuanto al análisis del pronóstico favorable sobre la conducta futura del acusado, De otro lado, habiendo el acusado manifestado su predisposición a reparar el daño potencial ocasionado, y estando a que la pena señalada no supera los 04 años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena. En cuanto a las reglas de conducta que deberá imponerse al acusado, y el apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, atendiendo al principio de legalidad este despacho considera que deberá señalar las siguientes: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización judicial, b) comparecer mensualmente al local del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Los que a criterio de este despacho se consideran adecuadas al caso materia de proceso, pues por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado, así como su comportamiento procesal, así como garantizará la satisfacción de las expectativas económicas de la parte agraviada.</p> <p>4.6 En cuanto a la pena conjunta de inhabilitación, contenida en el numeral 7) del artículo 36° del Código Penal, al ser esta una pena principal se extiende de seis meses a dos años, conforme lo señala el artículo 38° de la misma norma; por lo que al existir una circunstancia agravante cualificada, el Juez aumenta la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, por lo que la inhabilitación deberá fijarse por el mismo plazo de la pena principal consistente en la suspensión de la licencia de conducir.</p> <p>QUINTO: <u>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>5.1. La conformidad sobre el acuerdo en relación al monto de la reparación civil no vincula al Juez Penal, pero esto solo se da en caso en que exista actor civil constituido y este hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal.</p> <p>5.2. En el presente caso la entidad agraviada no se ha constituido en Actor Civil; en tal sentido, no presentándose el presupuesto que prevé el numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, contrario sensu el acuerdo del representante del Ministerio Público con el acusado lo vincula.</p> <p>5.3. En el presente caso las partes han arribado a un acuerdo sobre la reparación civil, y por lo mismo, el Juzgado no tiene, sino que aprobarlo por no existir ningún tipo de oposición; por lo que siendo adecuado el acuerdo propuesto como es el pago por concepto de reparación civil en la suma de NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00) pagados según la forma establecida en las reglas de conducta; debiendo aprobarse en este extremo la propuesta de los sujetos procesales.</p> <p>SEXTO: <u>DE LAS COSTAS:</u></p> <p>6.1. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 372° numerales 2,3 y 5 del Código Procesal Penal, EL JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la Motivación de hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones de los hechos probados o improbadas, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación de derecho, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

CUADRO 3:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN – CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION: RESUELVE: 1°. APROBAR el acuerdo de conclusión anticipada del juicio, arribado entre el representante del Ministerio Público y el acusado con participación de su abogado defensor, con respecto a la calificación del hecho punible y la reparación civil; en consecuencia: 2°. CONDENANDO al acusado ERICK FERNANDO ROJAS CASTRO , como autor del delito de peligro común en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Sociedad , IMPONGO al referido acusado DOS AÑOS CON DOS MESES DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD , suspendida por el periodo de prueba de DOS AÑOS , plazo durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Concurrir en forma mensual al local del juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades que realiza, debiendo firmar el libro de control respectivo, b) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de la causa, c) No volver a cometer delito doloso o de similar naturaleza; y, d) Cumplir con el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/.900.00 soles precisándose que la suma de S/.700.00 soles será depositado en el día de la fecha y la suma de S/.200.00 soles en el plazo de un mes contado a partir de la fecha. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerse efectiva la misma, conforme a lo señalado el Art. 59° numeral 3 del Código Penal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple 					X					9

Descripción de la decisión	<p>3°. IMPONGO la pena conjunta de INHABILITACIÓN, consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 36° numeral 7 del Código Penal, para cuyo efecto OFÍCIESE al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad Provincial de Huaraz.</p> <p>4°. FIJO: El monto de REPARACION CIVIL en la suma de NOVECIENTOS SOLES (S/900.00), que será abonado por el sentenciado a favor de la parte agraviada, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.</p> <p>5°. EXÍMASE al sentenciado del pago de costas por haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio.</p> <p>6°. REMÍTASE: los testimonios y boletines de condena para su inscripción correspondiente, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, para cuyo objeto deberá oficiarse a las entidades respectivas, y cumplido sea, REMITASE los actuados al juzgado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución correspondiente.</p> <p>7° QUEDANDO NOTIFICADOS en acto de audiencia las partes concurrentes con la resolución emitida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la Aplicación del principio de Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la Aplicación del principio de Congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

Postura de las partes	<p>Que el A quo, condena a ERICK FERNANDO ROJAS CASTRO, como autor de delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común en la modalidad de Conducción En Estado De Ebriedad; imponiéndole dos años con dos meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida.</p> <p>Pretensiones impugnatorias</p> <p>Que, el Ministerio Publico a través de su escrito de folios ochenta y siete a noventa y uno, y ratificada en audiencia de apelación, fundamenta su pretensión</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO. - Que el A quo, condena a ERICK FERNANDO ROJAS CASTRO, como autor de delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común en la modalidad de Conducción En Estado De Ebriedad; imponiéndole dos años con dos meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida.</p> <p>Pretensiones impugnatorias</p> <p>SEGUNDO. - Que, el Ministerio Publico a través de su escrito de folios ochenta y siete a noventa y uno, y ratificada en audiencia de apelación, fundamenta su pretensión impugnatoria.</p> <p>TERCERO.- La recurrida expone respecto a la determinación de la pena que “A) La pena básica que corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 121 del Código Penal, es no menor de cuatro años ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad. B) La determinación judicial de la pena como procedimiento técnico y valorativo, se relaciona necesariamente con la responsabilidad penal a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida, consecuentemente para individualizar la pena se debe valorar las diferentes circunstancias o criterios contenidos en los artículos 45°, 46° y 46°-A del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					27	

C) Siendo así, corresponde identificar la pena concreta, en base a las circunstancias que se dan al caso de autos, conforme se tiene el debate preliminar en juicio oral, y por la naturaleza de la acción es eminentemente dolosa. **D)** Que, para los efectos de imponer la pena el juzgado tiene en cuenta las condiciones personales y sociales del acusado, debiendo tenerse en consideración que el acusado no tiene antecedentes penales ni judiciales. **E)** Que, es facultad discrecional del juzgador suspender la ejecución de la pena, para ello fija un periodo de prueba atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, siendo el caso además que para efectivizar dicha suspensión se impongan las respectivas reglas de conducta que de manera ineludible estipula el artículo 58° del Código Penal”.

CUARTO.- La garantía material específica del principio de legalidad, en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada por ley. El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: **a)** La existencia de una ley (lex scripta), **b)** que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa) **c)** y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). **Entonces el principio de legalidad se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica** (resaltado nuestra) [casación N°11-2007 La Libertad, F.J 03].

QUINTO.- En tal virtud, la individualización judicial de la pena o dosificación de la pena efectuarse teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo cuarenta y cinco - A y cuarenta y seis del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

SEXTO.- La Corte Suprema de Justicia, mediante **Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-1116**, preciso al respecto que « [el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declara la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar autor o participe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”)». Renglón señalaron que la determinación de la pena “es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal”, que se concretiza en dos etapas, a saber (i) determinación de la pena básica y, luego, (ii) individualizar la pena concreta.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

X

<p>SEPTIMO. - Lo expuesto se consolidó, mediante la dación de la Ley número treinta mil setenta y seis, mediante el cual se fijó las reglas que debe tenerse presente para efectos de determinarse la pena, en esa misma línea la Sala Pena Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V. (fundamentación de la determinación judicial de la pena), se estableció que [...] la función esencial que cumple el procedimiento de la determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales [...].”</p> <p>OCTAVO.- Aparejada a la determinación de la pena y concluido que sea este un procedimiento técnico, asiste al Juez Penal determinar potestativamente la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se verifique el cumplimiento conjunto de los presupuestos formales y materiales previstos en el artículo 57° del Código Penal, esto es, “1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. Que le agente no tenga la condición de reincidente o habitual. <u>El plazo de suspensión es de uno a tres años</u>”.</p> <p>NOVENO.- el instituto de la suspensión de la ejecución de la pena adquiere relevancia “<u>como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vía carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios</u>, en casos que la duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Es, pues una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una función resocializadora si privación de libertad” (resaltado nuestra) (Resolución Administrativa [N° 321-2011-P-PJ, FJ O1].</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Análisis de la Impugnación</u></p> <p><u>DECIMO.</u>- El principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del código procesal penal, determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300 2014 – Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el <u>objeto de apelación planteado por las partes.</u> Decimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio-<u>debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.</u>”; ello quiere decir que, el examen del Ad quem solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación –salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- En este contexto, se desprende que la pretensión impugnatoria se dirige contra la sentencia condenatoria, contenida en la resolución número diez de folios cuarenta y dos, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, única y exclusivamente al extremo en el que se fijó la suspensión de la ejecución de la pena por el mismo plazo de la condena, esto es, dos años y dos meses de pena privativa de libertad, argumentándose que no se ha tenido en cuenta lo previsto en el inciso tres del artículo 57° del Código Penal.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.</u> - Asimismo, se desprende como hecho no controvertido haberse probado la autoría y responsabilidad penal del acusado ERICK FERNANDO ROJAS CASTRO Por el delito Contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, por lo que resulta valido el ejercicio en su contra de la pretensión punitiva del estado, a través de la imposición de una pena, cuya dosificación estará supeditada a los criterios previstos en el artículo 45°, 45° - A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que en el caso del autor de trata de un delito contra la Seguridad Publica, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, con pena no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO TERCERO.</u>- De la sentencia impuesta al recurrente, <u>en el extremo de la determinación de la pena</u> -, se verifica que la individualización de la pena se ha producido en atención a los preceptos establecidos en los artículos 45°, 45°- A, 46° y 46° C del Código Penal, en estricta coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del código acotado) [Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116, F.J 6-7]; empero, la pena impuesta al sentenciado E.F.R.C. de dos años y dos meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, extremo ultimo con el que este Colegiado Superior no comparte, en tanto el A-quo al disponer la suspensión de la ejecución de la pena impuesta, no ha tomado en cuenta que en el caso de autos no concurre copulativamente las tres exigencias prevista en el artículo 57° del Código Penal, en la medida que el sentenciado tiene la condición de habitual (véase hoja impresa y visada del sistema de consultas de principio de oportunidad correspondiente al acusado), conforme se ha determinado en decurso del proceso, sustanciado en la sentencia apelada, pero que no ha sido tomado en cuenta por el A – quo al momento de establecer la suspensión de la ejecución de la pena; por lo mismo, este colegiado considera que la pena impuesta de dos años y dos meses de pena privativa de libertad se encuentra arreglada a ley, mas no la suspensión de la pena impuesta.</p> <p>Por estos fundamentos, y en atención de las normas glosadas, los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos de rango alta y motivación de derecho, que fue de rango alta, respectivamente. En la motivación de hecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad y, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación de derecho se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad, mientras que no se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>y nacional para su ubicación, captura en internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz.</p> <p>IV. ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia. - Juez Superior ponente. Fernando Javier Espinoza Jacinto. Notifíquese.-.</p> <p>Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.</p> <p>, - magistrado MAGUIÑA CASTRO MAXIMO FRANCISCO S.S. SANCHEZ GUSQUIZA SILVIA VIOLETA ESPINOZA JACINTO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras viejos tópicos, de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta	43				
		Postura de las partes				X		[7-8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho				X		[3-4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	[1-2]	Muy baja					
							X	[33-40]	Muy alta					
		Descripción de la decisión						[25-32]	Alta					
								[17-24]	Mediana					
								[9-16]	Baja					
								[1-8]	Muy baja					
						[9-10]	Muy alta							
						X	[7-8]	Alta						
							[5-6]	Mediana						
							[3-4]	Baja						
							[1-2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00990-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019**

Lectura. El cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción en estado de ebriedad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el N° **00990-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta, muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho respectivamente.

CUADRO 8:

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta	46				
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[3-4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						27	[1-2]	Muy baja					
						X			[33-40]	Muy alta					
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[25-32]	Alta					
							X		[17-24]	Mediana					
	10	Aplicación del principio de correlación						10	[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
		Descripción de la decisión							[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
							[5-6]	Mediana							
							[3-4]	Baja							
							[1-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019. LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia en el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción en estado de ebriedad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00990-2016-0-0201-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy alta, alta, Muy alta.**

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción en estado de ebriedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente n° 00990-2016-0-0201-jr-pe-03, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, en la cual fueron de rango de alta y muy alta, será necesario que éstos se encuentren conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y aplicados en el presente estudio, (cuadros 7 y 8).

En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se determinó que la calidad fue de muy alta conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitido por el Segundo Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL de primera instancia del distrito judicial de Ancash, de fecha 04 de Julio del año 2016, donde se resolvió el **DELITO DE PELIGRO COMÚN, CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD** contra la persona **E.F.R.C.**; en consecuencia se dispuso sea **condenado** a dos años con dos meses de pena privativa de libertad suspendida, por el periodo de prueba de dos años. Asimismo imponiéndosele la pena conjunta de **INHABILITACIÓN**, consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 36° numeral 7 del Código Penal, fijando el monto de la **REPARACION CIVIL** en la suma de **NOVECIENTOS SOLES (S/900.00)**, quedando notificados en acto de audiencia las partes concurrentes con la resolución emitida. En el expediente N° **00990-2016-0-0201-JR-PE-03**, del distrito judicial de Ancash.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango alta (Cuadro 1).

Para iniciar la calidad de la introducción fue de un rango alta, porque en su contenido podemos encontrar los 5 parámetros previstos; en el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

De la misma forma; la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque se encontraron los cinco parámetros previstos; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar , la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta ; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos , las razones evidencian la selección de los hechos probados , o improbados , las razones evidencian la fiabilidad de las partes , del caso concreto , las razones se orientan a interpretar , las normas aplicadas por los magistrados , así las razones se van a respetar los derechos fundamentales , las razones se van a orientar a establecer con conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión , y la claridad.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive fue de rango Muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar , la claridad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas , el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Asimismo la calidad de la descripción de la decisión fue rango muy alta, porque se su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se ordena.

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Respecto a las conclusiones de la segunda instancia se determinó que la calidad de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio del (cuadro 8)

Fue emitida por la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el día 02 de febrero del 2017, iniciándose con el el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Publico, contra la sentencia contenida en le Resolución N° 10, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis; que aprueba el acuerdo de Conclusión Anticipada y condena al acusado **E.F.R.C.** a dos años con dos meses de pena privativa de la libertad, por la comisión del **delito Contra la Seguridad Publica**, en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad; ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que por los fundamentos y en atención de las normas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron al siguiente **FALLO: DECLARARON FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico a través de su escrito a folios ochenta y siete a noventa y uno, oralizados en la audiencia de apelación de sentencia que obra en autos. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diez, del cuatro de julio del dos mil dieciséis; que aprueba el acuerdo de Conclusión Anticipada y condena al acusado **E.F.R.C.** A dos años con dos meses de pena privativa de la libertad, por la comisión del **delito contra la Seguridad Publica**, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad – en agravio de la sociedad. **REVOCARON** En el extremo que dispone la suspensión de la ejecución de la pena de dos años; y reformándola **DISPUSIERON** que la pena privativa de libertad de dos años con dos meses de pena privativa, impuesta al acusado **E.F.R.C.**, **se ejecute con el carácter de efectiva**, computándose la misma desde el internamiento del acusado en el establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz; **en consecuencia IMPÁRTASE** por el Juez ejecutor las requisitorias de la ley a nivel local y nacional para su ubicación,

captura en internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz. **ORDENARON** su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia.- Juez Superior ponente. Fernando Javier Espinoza Jacinto.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Así en cuanto a la introducción fue de muy alta, porque se encuentra el contenido de los cinco parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes y la claridad.

Así también en la postura de las partes fue el rango de alta, porque en su contenido se encontró los cinco parámetros; como la claridad, objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, que evidencia las pretensiones de que quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango fue de alta, porque su contenido, se encuentran los cinco parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, ya que las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta por que va evidenciar las aplicaciones de las reglas de una sana crítica con la máxima de las experiencia y claridad.

Así mismo en su parte de la motivación de derecho su rango fue de alta , por el mismo que en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos , las razones se orientan en evidenciar que las normas sean aplicadas y así haya sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones , las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas , con razones que se orienten a respetar los derechos fundamentales ya que la conexión entre los hechos y las normas que se justifiquen la decisión y la claridad.

Se determinó que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Al respecto a la calidad del principio de congruencia el rango fue muy alta , porque se encontraron los cinco parámetros previstos que fueron , la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante , resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso , aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate , en segunda instancia , correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia , respectiva y con claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se encuentran los cinco parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la seguridad pública, en el sub tipo de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad recaída en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, fueron de rango alta y alta respectivamente

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la Aplicación del principio de Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta, el encabezamiento; la individualización del acusado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad presentaron los parámetros previstos.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos de rango alta y motivación de derecho, que fue de rango alta, respectivamente.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de Congruencia

y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

RECOMENDACIONES

Es necesario que el investigador realice un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por los magistrados que administran justicia en la jurisdicción correspondiente y así mismo el investigador tendrá en cuenta los resultados preliminares obtenidos en el proyecto de investigación, para poder hacer sus recomendaciones correspondientes.

- la interpretación de los magistrados sea el más correcto, puesto en este caso en el expediente N°00990-2016-0-0201-JR-PE-03, el Sr. Juez del Segundo Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL de primera instancia del distrito judicial de Ancash, le otorga al denunciado solo una prisión suspendida, más allá de que el sentenciado se halla acogido a la terminación anticipada, el magistrado debió tener en cuenta que la clase de delito por el cual estaba siendo juzgado el Sr. **E.F.R.C**, es uno de los hechos con mayor incidencia en la sociedad, que por sujetos como el antes indicado que tienen la osadía de conducir bajo la influencia de drogas u otros estupefacientes que alteran el raciocinio y la capacidad mental han ocasionado en nuestro país una alta tasa de mortalidad y en otros casos las víctimas han quedado con secuelas permanentes que le imposibilitan desempeñarse como un ciudadano común, por decisiones como la del Sr. Magistrado es que en la sociedad se va generando un ambiente de desconfianza ya que en el 90% de los casos los “culpables” son liberados solo por el hecho de someterse al beneficio de la conclusión y terminación anticipada del proceso y en otros casos porque se encuentra presente la muy famosa corrupción que distorsiona los procesos a favor de los denunciados, el ciudadano de a pie no confía en sus autoridades, tal y como lo demuestra la X Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción de IPSOS APOYO de setiembre del 2017, dónde el 84% de los peruanos cree que el problema de la corrupción seguirá igual en los próximos 5 años.
- En cuanto al análisis de la resolución de segunda instancia respecto al Fallo resuelto por los magistrados, el suscrito es de opinión favorable, puesto que cree de excelente relevancia que el titular de la acción penal (fiscal) presentara

un recurso de apelación al fallo de la primera instancia en el que el sentenciado **E.F.R.C** solo tenía una condena suspendida, pues ese es el deber de los operadores de justicia, así como lo menciona el Artículo IV del Título preliminar del código procesal vigente, numerales uno y dos donde taxativamente dice que el Ministerio Público “Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado”. No conforme con la decisión de primera instancia el fiscal demostró mediante argumentos que la pena debía ser efectiva, y ésta se ve reflejada en la decisión de la sala de apelaciones de segunda instancia.

- Al ser un problema latente la administración de justicia en nuestro país, es que nuestra casa superior de estudios plantea que en las actividades de investigación se analice la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, con la finalidad de crear conciencia en los magistrados y en los estudiantes de la carrera de derecho.
- A modo de recomendación, es necesario que se exista un archivo en nuestra universidad con los expedientes judiciales investigados con anterioridad, para que de esta manera evitemos la duplicidad de los mismos ya que existen antecedentes con este problema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bellido, P. R.** (2013). *Derecho de defensa y principio acusatorio en el juicio por faltas: evolución jurisprudencial y análisis crítico.* Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G.** (1979). *Diccionario jurídico elemental.* Heliasta.
- Castro, C. C. G.** (2017). *Manual de teoría del delito.* Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Cruz, Y. C. E.** (2017). *Introducción al derecho penal.* Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Chanamé O. R** (2009) *comentarios a la constitución.* Jurista editores. Lima.

- Dargent, E., & Crabtree, J.** (2006). LA REFORMA JUDICIAL EN EL PERÚ (1990-2005). *Construir instituciones: democracia, desarrollo y desigualdad en el Perú desde 1980*, 31, 1141
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Constitución Política del Perú.** (1993).
- Del Perú, P. J.** (2007). Diccionario Jurídico.
- Diario la Republica** publicado el 04 de diciembre del 2012.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix-Zamudio, H.** (1996). La Problemática contemporánea de la impartición de justicia y el derecho constitucional.
- González Castillo, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Martínez, M. R.** (2017). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L.** (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*. Ministerio de Justicia.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña Cabrera Freyre, A. R.** (2010). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo III*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre, A.R** (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3ra edición. Lima, editorial san marcos E.I.R.L.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Portal Áncash noticias publicado el 13 de Agosto del 2019.

Pozo, J. H. (1987). *Manual de derecho penal.* Eddili.

Proética, (2017). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. X *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos: <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/> - <https://www.proetica.org.pe/eventos/proetica-presentara-nueva-encuesta-nacional-corrupcion-peru/> - (setiembre del 2017).

Revista de derecho uned, núm. 5, 2009).

Rico, J., & Salas, L. (1996). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Santos, T. J. A. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Marcial Pons.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-*

CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Victor cubas V. (2009) *El Nuevo Proceso Penal Peruano – teoría y práctica de su implementación* Primera edición – palestra editores

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>

S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA		<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	DE		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	

N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

E N T E N C	DE	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>
	SENTENCIA		

I A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>

			o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
 9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja
ninguno		

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimension							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión						8	[9 - 10]	Muy Alta
					X			[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
				X				[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2 x 1	2	Muy baja
Ninguno			

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2x 2= 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		36	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6:

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de las sentencias					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	8	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5								[1- 12]
Ejemplo: 50	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

53

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el Delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en estado de Ebriedad, en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019 en el cual han intervenido el segundo Juzgado unipersonal de la ciudad de Huaraz y la sala penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de diciembre del 2019

Alejandro Magno ESTRADA MILLA
DNI N° 72667330 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ
2° JUZ. UNIPERSONAL,- FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00990-2016-0-0201-JR-PE-03
JUEZ : APARICIO ALVARADO, ROLANDO JOSÉ
ESPECIALISTA : VIDAL ISIDRO, NEUGITA OLINDA
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ
IMPUTADO : R.C.E.F
DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD
AGRAVIADO : LA SOCIEDAD.

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Huaraz, cuatro de julio

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS:

El juicio oral desarrollado ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Huaraz, a cargo del señor juez **Rolando José Aparicio Alvarado**; en el proceso signado con el número **00990-2016-0-0201-JR-PE-03**, seguido contra el acusado **E.F.R.C**, por el delito contra la Seguridad Pública – **PELIGRO COMUN** en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del código penal, en agravio de **LA SOCIEDAD**; se expide la presente resolución:

I.- ANTECEDENTES:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

- A) El acusado E.F.R.C, identificado con DNI N° 42896540, lugar de nacimiento Trujillo – la libertad, con domicilio Jr. Castromonte N° 176 – Huaraz, nacido el 14 de enero de 1985, de 31 años de edad, de estado civil soltero, grado de

instrucción superior completa, con una hija, de ocupación animador de fiestas infantiles, nombre de sus padres J.D.D y A.R, refiere tener antecedentes penales, no cuenta con cicatrices ni tatuajes con número de teléfono celular 974169731. Asesorado por el abogado, defensor público, **Dr. RODOLFO VALENTINO OLIVERA ALVARADO**, con registro C.A.A. N° 1393, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791, segundo piso – Huaraz, con teléfono celular 948819425, remplazando a la Dra. Yesenia Gonzales Cerna.

B) EL MINISTERIO PUBLICO: representado por el **Dr. ROY EDISON VEGA VASQUEZ**, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega N° 569 – Huaraz, con número de teléfono 996572457.

2.- PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público, ha postulado que el 30 de mayo del 2016 a horas 2:40 de la tarde, en circunstancias que la oficial SO2 PNP Carmen Paola Farfán Aguilar realizaba patrullaje motorizado en compañía del agente SO3 PNP Cristhian Fernández Sedamano, cuando advirtieron que por inmediaciones de la Av. Confraternidad Internacional Este pasaje los Jardines de esta ciudad, un vehículo automóvil de marca Toyota, de color gris oscuro metálico, de placa de rodaje B1W-376 , circulaba a excesiva velocidad, motivo por el cual procedieron a intervenirlo, percatándose que era conducido por el acusado E.F.R.C, por lo que lo trasladaron a la Comisaria PNP de Huaraz, a fin de que se proceda con las diligencias de ley, habiéndosele practicado el respectivo examen de Dosaje etílico, emitiéndose el certificado N° 0037-00760 de fecha de 31 de mayo del año 2016, con el cual se determinó que el acusado presentaba 1.98 gr/ l (un gramo noventa y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir que se encontraba en estado de ebriedad absoluta, cabe resaltar que este hecho es el tercero que el acusado ha cometido en un lapso no mayor de 5 años, habiéndose acogido hasta en dos oportunidades al principio de oportunidad; por estos hechos, el ministerio publico encuadrando la conducta en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, se encuentra solicitando dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva y la inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, así como el pago de la reparación

civil ascendente a S/2,500.00 soles, de acuerdo a la tabla de referencia para la reparación civil con la que cuenta el Ministerio Público.

3.- ARGUMENTO DE LA DEFENSA:

La defensa técnica del acusado sostiene que después de haber escuchado los alegatos de apertura del representante del Ministerio Público y haber conferenciado con su patrocinado, al reconocer estos los cargos que se le imputan, solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso.

4.- POSICIÓN DEL ACUSADO:

Se le informo de sus derechos al acusado, de conformidad con lo previsto en el artículo 371° numeral 3 del Código Procesal Penal; acto seguido se le pregunto si admite ser autor del delito materia de la acusación, y responsable de la reparación civil; manifestó ser responsable de los hechos materia de imputación y que desea resarcir el daño ocasionado. Por lo que se declaró la conclusión, realizándose un breve receso a fin de que el representante del Ministerio Público y parte acusada arriben a un acuerdo.

5.- ACUERDOS DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA:

El representante del Ministerio Público, con anuencia de las demás partes, informo que habían arribado a los siguientes acuerdos de conclusión anticipada:

- A. Respecto de los hechos:** el acusado acepta los hechos informados por el representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, que se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal.
- B. Sobre la pena:** el Ministerio Público informa que teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado, es decir, que presenta antecedentes penales por hechos similares (hasta en dos oportunidades), tiene la condición de habitual por lo que concurre una circunstancia agravante calificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 46-C del Código Penal, no existiendo un pronóstico favorable de la conducta futura del condenado, pero al haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso, reduciéndose el un séptimo de la propuesta inicial, solicita al juzgado se le imponga **DOS AÑOS CON DOS MESES** de pena privativa de libertad **efectiva**, en inhabilitación por el mismo plazo de la pena principal, consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo a la pena principal. Sin embargo, la parte acusada señala que la

pena privativa de libertad deberá ser suspendida, y deberá ubicarse dentro del tercio inferior, porque a su consideración su patrocinado no tiene la condición de habitual por haberse rehabilitado de las sanciones anteriores; vale decir, existe discrepancia en cuanto al carácter y duración de la pena privativa de libertad e inhabilitación (efectiva para la parte acusadora, suspendida para la parte acusada).

C. Sobre las reglas de conducta: asimismo la defensa de la parte acusada solicita que deberá imponérsele el cumplimiento de reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal, como es; **a)** concurrir en forma mensual al local del juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades que realiza, debiendo firmar el libro del control respectivo, **b)** prohibición del ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de la causa, **c)** no volver a cometer delito doloso o de similar naturaleza; y, **d)** cumplir con el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/900.00 soles, precisándose que la suma de S/700.00 soles serán depositados el día de la fecha 04 de julio de 2016 y la suma de S/200.00 soles en plazo de un mes contando a partir de la fecha. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacer efectiva la misma conforme lo señala el artículo 59° numeral 3 del Código Penal.

D. Sobre la reparación civil: en cuanto a la reparación civil, existe coincidencia entre las partes en cuanto al monto y se ha establecido la suma de S/900.00 soles, que el acusado deberá abonar a favor de la parte agraviada; que será cancelado conforme a lo señalado en el punto anterior.

Habiendo quedado conformes las partes en cuanto al hecho punible, al haber aceptado el acusado la comisión del delito, así como el acuerdo referido a la reparación civil, discrepando en cuanto al carácter y duración de la pena privativa de libertad e inhabilitación.

II.- FUNDAMENTOS

PRIMERO.- LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO:

1.1 La conclusión anticipada es un medio alternativo al juicio, por el cual el acusado con su defensor, y el fiscal, luego de los alegatos de apertura,

negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, la pena y la reparación civil, en cuyo caso el juez dará por concluido el juicio, y emitirá la sentencia que corresponda, como se prevé en el artículo 372.2 del Código Procesal Penal.

- 1.2** La sentencia consensuada solo podrá tomar consideración los informes orales de las partes, como se infiere del artículo 372.5 del Código Procesal Penal, sin que pueda evaluar los elementos de convicción o medios de prueba, tal como ha sido establecido en el **Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116** del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- 1.3** La “conformidad premiada”, se presenta cuando el acusado, por si, o a través de su abogado solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyéndose un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.
- 1.4** El acusado, en la presente audiencia, al expresar su “conformidad” antes referida, consulto con su abogado defensor, y ha actuado con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informando de sus derechos por el Juzgado y su defensa, de la acusación que acepta, deviniendo con su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y la reparación civil, por lo que, este juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar los actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, pues el acusado con su “conformidad”, renuncio expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al juzgado por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Juzgado y a las partes; por lo que, en este orden de ideas, el Juzgado no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido

imputados por el Fiscal, y aceptados por el acusado y su abogado defensor, en audiencia; ya que, ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

- 1.5** No obstante, la presencia del juzgador, no es pasiva, para efectos de la homologación de la “conformidad”; ya que, existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente; si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación – vinculación con los hechos o inmodificabilidad del relato factico, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos del título de imputación, los cuales se relativizan.

SEGUNDO.- PROCESO DE SUBSUNCION

2.1. TIPO PENAL: El delito de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION, se encuentra previsto en el primer párrafo el artículo 274° del Código Penal.

2.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL: El delito de conducción en estado de ebriedad, tiene como elementos del tipo los siguientes:

- a) La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo.
- b) encontrarse en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes.

2.3. Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, señala que el acusado E.F.R.C, con conocimiento y voluntad, previa consulta con su abogado defensor ha aceptado haberse encontrado en estado de ebriedad, conduciendo su vehículo de placa de rodaje BIW-376, y siendo sometido a la pericia de Dosaje etílico arrojo como resultado que presentaba 1.98 gr/l (un gramo noventa y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), quien no obstante a tener conocimiento de que conducir en estado de ebriedad en las condiciones que se encuentra constituía una infracción penal, siendo ello así se ha acreditado la concurrencia de los elementos del tipo penal materia de juzgamiento así como la responsabilidad del acusado.

TERCERO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD,

No se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado E.F.R.C, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad

CUARTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.-

4.1. Toda condena fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

4.2. En el caso de los autos el representante del Ministerio Público, el acusado y s abogado defensor no han arribado a un acuerdo respecto a la imposición de la pena, el representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **DOS AÑOS CON DOS MESES** de pena privativa de libertad efectiva e inhabilitación consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo a la pena principal. Por su parte el abogado defensor del acusado considera que la pena privativa de libertad debe ser suspendida y ubicarla dentro del tercio inferior, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta y la inhabilitación correspondiente.

4.3. La pena conminada para el delito de conducción en estado de ebriedad es la de pena privativa de libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos e inhabilitación (entre 6 meses y 10 años)**. Teniendo en cuenta que el Juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada conforme lo dispone los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, ya que el Juez determinara la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas.

1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Que, para el caso de autos, la pena está situada en un rango de 6 meses a dos años de pena privativa de libertad. Teniendo un espacio punitivo de **un año y seis meses, que convertido en meses resulta: 18 meses, divididos entre tres resulta: 6 meses para cada tercio. Y la inhabilitación está situada en un rango de 6 meses a 10 años. Teniendo un espacio punitivo de 114 meses, que dividido entre tres resulta 38 meses por cada tercio (3 años 2 meses).**

Estableciéndose de la siguiente manera:

Tercio Inferior: De 6 meses a 1 año de pena privativa de libertad

De 6 meses a 3 años 8 meses de inhabilitación

Tercio Intermedio: De 1 año a 1 año 6 meses de pena privativa de libertad

De 3 años 8 meses a 6 años 10 meses de inhabilitación

Tercio Superior: De 1 año 6 meses a 2 años de pena privativa de libertad

De 6 años 10 meses a 10 años de inhabilitación.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- (b) Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- (c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- (a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
- (b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,
- (c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. Que en el caso de autos se ha verificado que el acusado tiene la condición de habitual, siendo esto una agravante calificada, siendo así el juez aumenta la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado por el tipo penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46°-C del Código Penal. Consecuentemente la pena podría distar hasta los dos años y ocho meses de pena privativa de libertad. Habiendo determinado como pena concreta el representante del Ministerio Público dos años con cuatro meses

de pena privativa de libertad, que reducido hasta un séptimo por conclusión anticipada del juicio, se ha considerado en dos años con dos meses.

3. Discusión respecto a la imposición de la pena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372° numeral 3 del Código Procesal Penal, al no existir acuerdo en cuanto a la imposición de la pena, se delimitó el debate entre la parte acusadora y la parte acusada, actuándose el medio probatorio consistente en la hoja impresa y visada del sistema de consulta de Principios de oportunidad del Ministerio Público, del que se desprende que el acusado hasta en tres oportunidades anteriores se ha acogido al principio de oportunidad, dos de ellos por el mismo ilícito penal al presente sub examen. Siendo ello así, respecto a lo señalado por el abogado defensor del acusado, en el sentido de que su patrocinado no tendría la condición de habitual, debemos dejar sentado que el acusado ya hasta en tres oportunidades ha incurrido en la comisión de ilícitos penales similares, habiendo celebrado principios de oportunidad, entre los años 2014 a 2016, siendo ello así para la celebración de dicho instituto procesal se ha requerido la previa aceptación del acusado de los cargos formulados en su contra, siendo ello así tiene la condición habitual, y si bien es cierto que de alguna de ellas se habría rehabilitado en forma automática o habría cumplido con los términos del acuerdo de principio de oportunidad, pero ello no exime de contabilizarse los ilícitos penales en que ha incurrido en un periodo que no sea superior a los cinco años para considerarlo como habitual, más aun si la jurisprudencia nacional ha señalado que no se requiere que exista condena para contabilizarse los eventos delictivos en que ha incurrido el acusado para ser considerado como habitual; en consecuencia, convenimos con lo señalado por el representante del Ministerio Público.

4.4. En este orden de ideas, tomando en cuenta que existe una circunstancia agravante cualificada, es de meritarse las circunstancias procesales en las que se aplican bonificación para efectos de la reducción en:

A) 1/7 por conclusión anticipada, conforme lo dispone el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que precisa que podrá reducirse la pena hasta en un séptimo, conforme al acta de audiencia al haber expresado el acusado previa consulta con

su abogado defensor, aceptando los cargos y acogiéndose a la conclusión anticipada, teniendo en cuenta que dicho accionar ha permitido ahorrar tiempo y esfuerzos en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, la pena concreta se establecería en DOS AÑOS CON DOS MESES de pena privativa de libertad.

4.5 En cuanto al análisis del pronóstico favorable sobre la conducta futura del

acusado, De otro lado, habiendo el acusado manifestado su predisposición a reparar el daño potencial ocasionado, y estando a que la pena señalada no supera los 04 años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena. En cuanto a las reglas de conducta que deberá imponerse al acusado, y el apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, atendiendo al principio de legalidad este despacho considera que deberá señalar las siguientes: **a)** Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización judicial, **b)** comparecer mensualmente al local del juzgado, de manera personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo, **c)** Prohibición de incurrir en nuevo delito doloso o de similar naturaleza; y **d)** cumplir con el pago de la reparación civil, el monto de S/ 900.00 soles, el día de la fecha S/ 700.00 soles y la suma pendiente de S/ 200.00 soles en el plazo de un mes contado a partir del día de la fecha. Debiendo aplicarse el apercibimiento que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, lo previsto en el numeral 3 del artículo 59° del Código Penal, esto es, revocarse la suspensión de la pena y hacerse efectiva la misma.

Los que a criterio de este despacho se consideran adecuadas al caso materia de proceso, pues por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado así como su comportamiento procesal, así como garantizará la satisfacción de las expectativas económicas de la parte agraviada.

4.6 En cuanto a la pena conjunta de inhabilitación, contenida en el numeral 7) del artículo 36° del Código Penal, al ser esta una pena principal se extiende de seis meses a dos años, conforme lo señala el artículo 38° de la misma norma; por lo que al existir una circunstancia agravante cualificada, el Juez aumenta la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, por lo que

la inhabilitación deberá fijarse por el mismo plazo de la pena principal consistente en la suspensión de la licencia de conducir.

QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

- 5.1. La conformidad sobre el acuerdo en relación al monto de la reparación civil no vincula al Juez Penal, pero esto solo se da en caso en que exista actor civil constituido y este hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal.
- 5.2. En el presente caso la entidad agraviada no se ha constituido en Actor Civil; en tal sentido, no presentándose el presupuesto que prevé el numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, contrario sensu el acuerdo del representante del Ministerio Público con el acusado lo vincula.
- 5.3. En el presente caso las partes han arribado a un acuerdo sobre la reparación civil, y por lo mismo, el Juzgado no tiene, sino que aprobarlo por no existir ningún tipo de oposición; por lo que siendo adecuado el acuerdo propuesto como es el pago por concepto de reparación civil en la suma de **NOVECIENTOS SOLES** (S/.900.00) pagados según la forma establecida en las reglas de conducta; debiendo aprobarse en este extremo la propuesta de los sujetos procesales.

SEXTO: DE LAS COSTAS:

- 6.1. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.
- 6.2 En el presente caso, la conducta sumida por el imputado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante a tenerse en cuenta dado que ha permitido que tanto el Juzgado como las demás partes se ahorren tiempo y esfuerzos en la realización de un juicio en atención a los principios de celeridad y economía procesal, y que puede hacerse extensivo la exención del pago de costas cual si se tratase de una terminación anticipada, regulado en el Artículo 497° numeral 5 del Código Procesal Penal aplicable supletoriamente.

III.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la

Carrera Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 372° numerales 2,3 y 5 del Código Procesal Penal, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE

1°. APROBAR el acuerdo de conclusión anticipada del juicio, arribado entre el representante del Ministerio Público y el acusado con participación de su abogado defensor, con respecto a la calificación del hecho punible y la reparación civil; en consecuencia:

2°. CONDENANDO al acusado **E.F.R.C.**, como autor del delito de peligro común en la modalidad de CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, previsto y sancionado en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la **Sociedad**, **IMPONGO** al referido acusado **DOS AÑOS CON DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, plazo durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: **a)** Concurrir en forma mensual al local del juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades que realiza, debiendo firmar el libro de control respectivo, **b)** Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de la causa, **c)** No volver a cometer delito doloso o de similar naturaleza; y, **d)** Cumplir con el pago de la reparación civil, ascendente a la suma de S/.900.00 soles precisándose que la suma de S/.700.00 soles será depositado en el día de la fecha y la suma de S/.200.00 soles en el plazo de un mes contado a partir de la fecha. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta establecidas de revocarse la suspensión de la pena y hacerse efectiva la misma, conforme a lo señalado el Art. 59° numeral 3 del Código Penal.

3°. IMPONGO la pena conjunta de **INHABILITACIÓN**, consistente en la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 36° numeral 7 del Código Penal, para cuyo efecto **OFÍCIESE** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad Provincial de Huaraz.

- 4°.FIJO:** El monto de **REPARACION CIVIL** en la suma de **NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00)**, que será abonado por el sentenciado a favor de la parte agraviada, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta.
- 5°.EXÍMASE** al sentenciado del pago de costas por haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio.
- 6°.REMÍTASE:** los testimonios y boletines de condena para su inscripción correspondiente, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, para cuyo objeto deberá oficiarse a las entidades respectivas, y cumplido sea, REMITASE los actuados al juzgado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución correspondiente.
- 7° Quedando notificados** en acto de audiencia las partes concurrentes con la resolución emitida.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 00990-2016-0-0201-JR-PE-03
ESPECIALISTA JURIDICCIONAL : JAMANCA FLORES OSCAR
MINISTERIO PUBLICO : 3° FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
IMPUTADO : R.C.E.F
DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE
EBRIEDAD
AGRAVIADO : LA SOCIEDAD
PRESIDENTE DE SALA : MAGUIÑA CASTRO PRINCIPE FELIPE
JUECES SUPERIORES DE SALA : SANCHEZ EGUSQUIZA SILVIA
VIOLETA
: ESPINOZA JACINTO FERNANDO
JAVIER
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : JAIMES NEGLIA MILDRED

**ACTA DE LECTURA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE
VISTA**

Huaraz, 02 de febrero de 2017

I. INICIO:

En las instalaciones de la sala N° 6 de la Corte Superior De Justicia De Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

El señor presidente de la Sala Penal De Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los Señores Jueces Superiores Máximo Francisco Maguiña Castro, Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza Y Fernando Javier Espinoza Jacinto.

II. ACREDITACION

1. Defensa Técnica Del Sentenciado: Abogada Yessenia Marisa Gonzales Cerna, con registro del Colegio De Abogados De Ancash N° 1582, con domicilio

procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 – tercer piso – oficina 306 – Huaraz; casilla 65698.

La especialista de audiencia procede a dar lectura a la resolución expedida, la misma que es proporcionada por el colegiado y copiada íntegramente a continuación.

RESOLUCION N° 20

Huaraz, dos de febrero

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS; Con el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 10, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis; que aprueba el acuerdo de Conclusión Anticipada y condena al acusado **E.F.R.C.** a dos años con dos meses de pena privativa de la libertad, por la comisión del **delito Contra la Seguridad Pública**, en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad; ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

PRIMERO.- Que el A quo, condena a **E.F.R.C.** como autor de **delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción En Estado De Ebriedad; imponiéndole dos años con dos meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida esencialmente por los siguientes fundamentos:**

- a) Que, el representante del Ministerio Público postuló que el día 30 de mayo del 2016, la SO2 PNP Carmen Paola Farfán Aguilar y el SO3 PNP Cristhian Fernández Sedamano, intervinieron a **E.F.R.C.**, quien circulaba a excesiva velocidad por inmediaciones de la Av. Confraternidad internacional Este y pasaje los jardines de esta ciudad, a bordo de un vehículo automóvil marca Toyota, gris oscuro metálico, de placa de rodaje B1W-376, a quien luego de practicarle las diligencias correspondientes, se evidenció que se encontraba con 1.98 gramos de alcohol por litro de sangre, es decir, en estado de ebriedad absoluta, las mismas que se observa del certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000760 de fecha 31 de mayo del 2016. Solicitando que se le imponga dos años y cuatro meses de pena privativa de la

libertad, con el carácter de efectiva, así como la pena accesoria de inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado.

- b) La defensa técnica del acusado solicitó acogerse a la Conclusión Anticipada de Juicio Oral, por lo que se procedió a dar lectura de los derechos con el que cuenta el acusado y aceptación de los hechos por parte de este.
- c) Que, habiendo conferenciado el representante del Ministerio Público con la parte acusada arribaron a los acuerdos en cuanto a los hechos y a la reparación civil, discrepando en cuanto al carácter y duración de la pena, por lo que dicha valoración lo dejaron a criterio del juez quien se encarga de efectuar el control de legalidad.
- d) Asimismo el juzgador al momento de resolver ha tomado en cuenta la predisposición del acusado a reparar el daño potencial ocasionado y que la pena señalada no supera los 04 años de prisión, por lo que a su criterio resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal, es decir la suspensión de la pena.

Pretensiones impugnatorias

SEGUNDO.- Que, el Ministerio Público a través de su escrito de folios ochenta y siete a noventa y uno, y ratificada en audiencia de apelación, fundamenta su pretensión impugnatoria, básicamente en el siguiente:

- a) Que la pena a imponerse por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se encuentra prevista entre un mínimo de seis meses y un máximo de dos años, la cual vendría a ser la pena básica; sin embargo, el acusado ostente **la condición de habitual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 - C, por lo que correspondía aumentar la apena abstracta hasta en un tercio por encima del máximo legal, razón por la cual se requirió **dos años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva**, así como la pena accesoria de inhabilitación para conducir cualquiera tipo de vehículo motorizado, vía la suspensión de la autorización por el mismo término de la pena principal. No obstante ello, pese a encontrarse acreditada la condición de agente habitual del procesado, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz mediante sentencia impugnada, resolvió condenar a E.F.R.C. a dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida.
- b) Que, el señor juez al momento de resolver solo ha tomado en cuenta la manifestación del sentenciado en reparar el daño potencial ocasionado y el hecho

de que la pena solicitada no supera los 04 años de pena privativa de la libertad, referido a la suspensión de la ejecución de la pena; resultando errónea dicha motivación, conforme se aprecia a continuación.

- c) Que, el artículo 57 del Código Penal está referido a los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena entendiéndose que los mismos deben ser coetáneos o simultáneos, no procediendo por tanto cuando concurra solo una o dos de las causales previstas; sin embargo, pese a que el Ministerio Público ha demostrado que el agente tiene la condición habitual con la hoja impresa del sistema de Consulta de Principio de Oportunidad en Sede Fiscal, el juzgado ha emitido fallo condenando al acusado a una pena suspendida en su ejecución.
- d) Que, el juzgador emitió su resolución en atención a la predisposición del acusado de reparar el daño debemos señalar que ello no constituye en modo alguno un indicador que permita inferir un pronóstico favorable de que el acusado no volverá a cometer un nuevo delito, ya que en las tres oportunidades en que se acogió a los beneficios de Principio de Oportunidad también aceptó cumplir con la reparación establecida; sin embargo, ello no ha sido un factor favorable y determinante en el para que posteriormente no vuelva a cometer el delito por el cual ahora se le procesa.
- e) Que, además la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-JP, Circular para la debida “IMPLICACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en su considerando segundo, establece que “No basta que la condena – pena concreta fijada por el juez- se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. También se requiere “que la naturaleza, modalidad del hecho punible – criterio preventivo general- y la personalidad del agente – criterio preventivo general- hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito”. En tal virtud la actuación del juez penal implica, fundamentar de manera explícita el pronóstico favorable de conducta del condenado, los cuales en el presente caso no han sido salvados por el juzgador al momento de emitir la resolución materia de apelación.
- f) Que, durante el desarrollo del juzgamiento se ha ofrecido como medio probatorio la hoja impresa del Sistemas de Consulta de Principio de Oportunidad, por lo que

ha quedado acreditado que existe un pronóstico desfavorable sobre la conducta futura del condenado, así como su condición de habitual. En ese sentido, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, la pena dictada por el Despacho Judicial no debe ostentar el carácter de suspendida.

Consideraciones previas

TERCERO.- La recurrida expone respecto a la determinación de la pena que “ **A)** La pena básica que corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 121 del Código Penal, es no menor de cuatro años ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad. **B)** La determinación judicial de la pena como procedimiento técnico y valorativo, se relaciona necesariamente con la responsabilidad penal a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de la infracción penal cometida, consecuentemente para individualizar la pena se debe valorar las diferentes circunstancias o criterios contenidos en los artículos 45°, 46° y 46°-A del Código Penal. **C)** Siendo así, corresponde identificar la pena concreta, en base a las circunstancias que se dan al caso de autos, conforme se tiene el debate preliminar en juicio oral, y por la naturaleza de la acción es eminentemente dolosa. **D)** Que, para los efectos de imponer la pena el juzgado tiene en cuenta las condiciones personales y sociales del acusado, debiendo tenerse en consideración que el acusado no tiene antecedentes penales ni judiciales. **E)** Que, es facultad discrecional del juzgador suspender la ejecución de la pena, para ello fija un periodo de prueba atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, siendo el caso además que para efectivizar dicha suspensión se impongan las respectivas reglas de conducta que de manera ineludible estipula el artículo 58° del Código Penal”.

CUARTO.- La garantía material específica del principio de legalidad, en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada por ley. El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: **a)** La existencia de una ley (lex scripta), **b)** que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa) **c)** y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). **Entonces el principio de legalidad se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser**

sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica (resaltado nuestra) [casación N°11-2007 La Libertad, F.J 03].

QUINTO.- En tal virtud, la individualización judicial de la pena o dosificación de la pena efectuarse teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo cuarenta y cinco - A y cuarenta y seis del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

SEXTO.- La Corte Suprema de Justicia, mediante **Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-1116**, preciso al respecto que « [el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”). Y, finalmente, si declara la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar autor o participe de la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”)». Renglón señalaron que la determinación de la pena “es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal”, que se concretiza en dos etapas, a saber (i) determinación de la pena básica y, luego, (ii) individualizar la pena concreta.

SEPTIMO.- Lo expuesto se consolido, mediante la dación de la Ley numero treinta mil setenta y seis, mediante el cual se fijó las reglas que debe tenerse presente para efectos de determinarse la pena, en esa misma línea la Sala Pena Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Exp. N° A.V. (fundamentación de la determinación judicial de la pena), se estableció que [...] la función esencial que cumple el procedimiento de la determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales [...]”.

OCTAVO.- Aparejada a la determinación de la pena y concluido que sea este un procedimiento técnico, asiste al Juez Penal determinar **potestativamente la suspensión de la ejecución de la pena**, siempre que se verifique el cumplimiento conjunto de los presupuestos formales y materiales previstos en el artículo 57° del Código Penal, esto es, “**1.** Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; **2.** Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y **3.** Que le agenta no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años”.

NOVENO.- el instituto de la suspensión de la ejecución de la pena adquiere relevancia “como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vía carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Es, pues una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una función resocializadora si privación de libertad” (resaltado nuestra) (Resolución Administrativa [N° 321-2011-P-PJ, F.J O1].

Análisis de la Impugnación

DECIMO.- El principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409° del código procesal penal, determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300 2014** – Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el **Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de apelación planteado por las partes. Decimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio- debe limitarse solo a los extremos que han**

sido materia de impugnación.”; ello quiere decir que, el examen del **Ad quem solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** –salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia.

DECIMO PRIMERO.- En este contexto, se desprende que la pretensión impugnatoria se dirige contra la sentencia condenatoria, contenida en la resolución número diez de folios cuarenta y dos, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, **única y exclusivamente al extremo en el que se fijó la suspensión de la ejecución de la pena por el mismo plazo de la condena, esto es, dos años y dos meses de pena privativa de libertad**, argumentándose que no se ha tenido en cuenta lo previsto en el inciso tres del artículo 57° del Código Penal.

DECIMO SEGUNDO.- Asimismo, se desprende como hecho no controvertido haberse probado la autoría y responsabilidad penal del acusado **E.F.R.C.** Por el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, por lo que resulta válido el ejercicio en su contra de la pretensión punitiva del estado, a través de la imposición de una pena, cuya dosificación estará supeditada a los criterios previstos en el artículo 45°, 45° - A y 46° del Código Penal, en estricta coherencia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, que en el caso del autor de trata de un delito contra la Seguridad Pública, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, con pena no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad.

DECIMO TERCERO.- De la sentencia impuesta al recurrente, **en el extremo de la determinación de la pena** -, se verifica que la individualización de la pena se ha producido en atención a los preceptos establecidos en los artículos 45°, 45°- A, 46° y 46° C del Código Penal, en estricta coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del código acotado) [Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116, F.J 6-7]; empero, la pena impuesta al sentenciado E.F.R.C. de dos años y dos meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, extremo último con el que

este Colegiado Superior no comparte, en tanto el A-quo al disponer la suspensión de la ejecución de la pena impuesta, no ha tomado en cuenta que en el caso de autos no concurre copulativamente las tres exigencias prevista en el artículo 57° del Código Penal, en la medida que el sentenciado tiene la condición de habitual (véase hoja impresa y visada del sistema de consultas de principio de oportunidad correspondiente al acusado), conforme se ha determinado en decurso del proceso, sustanciado en la sentencia apelada, pero que no ha sido tomado en cuenta por el A – quo al momento de establecer la suspensión de la ejecución de la pena; por lo mismo, este colegiado considera que la pena impuesta de dos años y dos meses de pena privativa de libertad se encuentra arreglada a ley, mas no la suspensión de la pena impuesta.

Por estos fundamentos, y en atención de las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron al siguiente:

FALLO:

- I. DECLARARON FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico a través de su escrito a folios ochenta y siete a noventa y uno, oralizados en la audiencia de apelación de sentencia que obra en autos.
- II. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diez, del cuatro de julio del dos mil dieciséis; que aprueba el acuerdo de Conclusión Anticipada y condena al acusado **E.F.R.C.** A dos años con dos meses de pena privativa de la libertad, por la comisión del **delito contra la Seguridad Publica**, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad – en agravio de la sociedad.
- III. REVOCARON** En el extremo que dispone la suspensión de la ejecución de la pena de dos años; y reformándola **DISPUSIERON** que la pena privativa de libertad de dos años con dos meses de pena privativa, impuesta al acusado **E.F.R.C**, **se ejecute con el carácter de efectiva**, computándose la misma desde el internamiento del acusado en el establecimiento Penitenciario de la ciudad de Huaraz; **en consecuencia IMPÁRTASE** por el Juez ejecutor las requisitorias de la ley a nivel local y nacional para su ubicación, captura en internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz.

IV. ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia.- Juez Superior ponente. Fernando Javier Espinoza Jacinto. Notifíquese.-.

Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.